

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3022, que inviste con la nacionalidad dominicana privilegiada al señor José V. Dávila.

(G. O. No. 8156, del 27 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3022

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 9 de agosto de 1957 por el señor José V. Dávila, domiciliado en esta ciudad;

VISTOS los artículos 10 y 18 al 21 de la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, y los artículos 12, inciso 4, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se inviste al señor José V. Dávila con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro previsto en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, como única formalidad a cumplir en el presente caso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.